

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE OCTUBRE.**

último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		último cambio anterior*		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsada. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		<b>4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b>					<b>ACCIONES</b>				
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			6-10-912	448,00	Banco de España.....	500		446,00 y 447,00	
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 »			8-10-912	282,50	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500	45	291,00	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 »			6-10-912	225,00	Banco Hipotecario de España..	500			
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 »			18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 »			25-9-912	136,75	Banco Hispano-Americano....	500	45		
14-11-912	85,20	» A, de 500 »			4-10-912	126,75	Banco Español de Crédito.....	250			
18-10-912	85,00	» H, de 200 »			4-10-912	254,00	Unión Española de Explosivos.	100		254,00	
18-10-912	85,00	» G, de 100 »			6-10-912	42,50	Socied. Gral. Azno.ª Española.	500		42,75	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			4-10-912	12,75	» » Ordinarias..	500		12,50	
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)</b>			19-9-912	840,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
6-10-912	79,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	78,90, 85, 95 y 79,00		30-10-912	78,00	La Papelera Española.....	500			
6-10-912	79,00	» E, de 25.000 »	78,95 y 79,05		27-8-912	78,00	Unión Alcoholar Española....	500		78,00	
6-10-912	79,70	» D, de 12.500 »	79,90		31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
6-10-912	80,70	» C, de 5.000 »	80,70, 75 y 65		29-6-911	80,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
6-10-912	81,70	» B, de 2.500 »	81,75, 70 y 65		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
6-10-912	83,50	» A, de 500 »	83,50, 75, 90 y 84,00		28-9-912	485,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		478 pta. ac.	
6-10-912	85,50	» H, de 200 »	86,00 y 85,75		29-9-912	501,50	Idem Norte de España.....	475		506 idem id.	
6-10-912	85,50	» G, de 100 »	86,00 y 85,75		6-10-912	426,50	B.ª Español del Río de la Plata.			427	
1-10-912	83,60	En diferentes series.....					<b>OBLIGACIONES</b>				
		<b>A plazo.</b>			6-10-912	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	98,00, 98,05, 10 y 05	
29-9-912	79,25	Fin corriente.....			29-8-912	79,00	Socied. Gral. Azno.ª Española..	500	4		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			11-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
3-10-912	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
6-20-912	90,25	» D, de 12.500 »			21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
40-9-912	90,25	» C, de 5.000 »			3-10-912	104,00	F. E. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
6-10-912	90,25	» B, de 2.500 »			10-3-908	106,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4		
4-10-912	90,25	» A, de 500 »	90,50		18-6-912	93,00	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
6-10-912	90,25	En diferentes series.....					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			12-8-912	77,00	» » » 1.ª serie.	475			
		<b>A contado.</b>			12-8-912	75,50	» » » 2.ª serie.	475	3		
6-10-912	99,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			12-8-912	78,25	» » » 3.ª serie.	475	3		
6-10-912	99,10	» E, de 25.000 »			12-8-912	78,10	» » » 4.ª serie.	475	3		
6-10-912	99,50	» D, de 12.000 »	99,60 y 65		8-9-912	71,50	» » » 5.ª serie.	500	3		
6-10-912	100,00	» C, de 5.000 »	100,00 y 100,10				<b>Avantamiento de Madrid.</b>				
6-10-912	99,80	» B, de 2.500 »	99,50		29-9-912	74,25	Obligaciones.....	100	4		
6-10-912	99,80	» A, de 500 »	99,80		6-10-912	88,50	Idem por resultas.....	500	4		
8-10-912	99,60	En diferentes series.....			4-10-912	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	0	93,50	
					4-10-912	92,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500	4	92,50	
							Diputación provincial de Madrid.				
					17-7-912	100,00	Obligaciones.....	000	00		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	724,800
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	1,500
5 por 100 amortizable.....	85,500
Acciones del Banco de España.....	12,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,500
Azucareras.—Preferentes.....	17,500
Idem ordinarias.....	4,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	53,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	00,000
Cambio medio.....	000,00
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	8,000
Cambio medio.....	26,74

Bolsa de Madrid.— Núm. 281  
 3 Octubre 1913  
 Anexo núm. 1.— Pág. 45

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Octubre de 1913.

El centro principal de la borrasca se halla á la entrada del Canal de la Mancha (743 milímetros) y entre la isla de Madeira y el cabo San Vicente también parece que existe un centro de perturbación atmosférica, todo lo cual hace que el tiempo sea lluvioso para toda la península ibérica, y que las lluvias sean copiosas sobre Galicia, Cantabria, Meseta Central y Andalucía. Los vientos dominantes son

de la región del Sur y el mar aparece muy agitado en el Atlántico y el Cantábrico. La temperatura, máxima de ayer fué de 27 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de cinco grados en Avila. Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Amelría, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

A la entrada del Canal de la Mancha se halla el centro de la borrasca. Hay mar gruesa en el Atlántico. Es probable que se mantenga el mal tiempo en Galicia, Cantabria y Estrecho de Gibraltar principalmente.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 7 de Octubre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro. en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	697.80	12.5	86	SSW....	2=Muy flojo..	0,8	Cto. (lueve).	Temperatura máxima á la sombra..... 14,0
4	697.60	12.5	86	SSW....	2=Idem.....	1,8	Idem.	Idem mínima á la idem..... 10,3
8	698.15	10.6	99	S.....	1=Ventolina.	1,9	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 24,8
12	697.63	13.0	97	S.....	4=Moderado..	2,9	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,5
16	696.47	14.0	91	SSW....	4=Idem.....	1,1	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 502
20	697.50	12.4	97	WSW....	1=Ventolins..	9,7	Obto (lueve).	

## SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha señalado el día 20 de Octubre de 1913, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 161.357,71 pesetas de las obras de construcción de un edificio destinado á Grupo escolar del Norte, de Madrid, denominado «Corvantes».

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive del corriente mes y año; hasta las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.840 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 8 de Octubre de 1913.—El Director general Interino, Weyler.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de ... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará el día 31 de Diciembre del actual.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna, contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, ó por deudas de jornales ó de materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real

decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, provistos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros existidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta

del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de Septiembre de 1913.—Ruiz Jiménez. 8—

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de África, durante el año 1914, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (255.399,54).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.554 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones

de África, durante el año 1914, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1908, han de regir en la subasta y contrata para el suministro de petróleo á los faros de las costas de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de África, durante el año 1914, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de doscientas cincuenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (255.399,54).*

#### ARTÍCULO 1.º

Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional de 1 por 100 del importe del presupuesto total de contrata en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en algunas de las Sucursales de provincias.

El depósito se retendrá al mejor posterior hasta que se otorgue la escritura de contrata.

#### ARTÍCULO 2.º

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta, dentro de los diez días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Bolsines Oficiales de las provincias.

#### ARTÍCULO 3.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las Sucursales de provincias, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, el 8 por 100 del importe del presupuesto total de contrata.

#### ARTÍCULO 4.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la contribución de subsidio industrial.

#### ARTÍCULO 5.º

El abono de las certificaciones que expida el Servicio Central de Señales Marítimas, según lo expresado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería Central y no en otra alguna.

#### ARTÍCULO 6.º

Los pagos que se efectúen al contratista estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y transitorio, hoy establecido, así como á los que se establezcan en lo sucesivo.

#### ARTÍCULO 7.º

Los pagos se harán non cargo á la partida 5.ª del artículo 2.º, capítulo 23, sección 8.ª del Presupuesto general vigente y la análoga en los sucesivos.

ARTÍCULO 8.º

En los faros en que haya necesidad de pagar derechos de Consumos, éstos se abonarán por la Administración inmediatamente de la contrata.

El contratista, sin embargo, estará obligado á adelantar estos gastos, los cuales le serán reintegrados, previa la entrega de los debidos justificantes, incluyendo su importe en las certificaciones mensuales á que se hace referencia en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas.

Por analogía á lo dispuesto en el artículo 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado, y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

ARTÍCULO 9.º

De acuerdo con el espíritu de lo consignado en el artículo 11 del pliego de condiciones facultativas para esta contrata, si se continuara haciendo en oro el pago de los derechos de Aduana, para el petróleo, como está dispuesto en los Aranceles que rigen desde 1.º de Julio de 1906, el Servicio Central de Señales marítimas, al hacer cada año el pedido general, ó más importante, del petróleo necesario para los faros, redactará contradictoriamente los precios que han de regir para todos los pedidos de aquel año, sometiendo dichos precios á la aprobación de la Superioridad.

Para determinar dichos precios, ó sea su aumento con respecto á los fijados en el cuadro de precios que sirve de base á esta contrata, deberá servir de norma el cambio oficial en francos sobre París correspondiente á sesenta días antes de la fecha en que se haga dicho pedido general, el cual se aplicará á la cifra que se pida por derechos de Aduanas el kilogramo de petróleo y se sumará la cantidad resultante á los precios consignados en el cuadro correspondiente, que se han calculado suponiendo el cambio á la par.

Esta regla no regirá para los faros de la provincia de Canarias, en donde los puertos son francos y no hay, por lo tanto, derechos de Aduanas.

Si sin alterar el tipo del Arancel se legisara que el pago de los mencionados derechos se hiciera en pesetas, se aplicarán los precios del cuadro sin modificación alguna, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

ARTÍCULO 10.

De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta será necesario presentar el recibo de la Contribución industrial correspondiente.

ARTÍCULO 11.

Cuando para hacer las pruebas de alumbrado á que se refiere el artículo 6.º de las condiciones facultativas ó el reconocimiento á que se refiere el artículo 9.º de las mismas, el Ingeniero encargado del servicio de faros necesite ausentarse de su residencia, las indemnizaciones que devengue por este concepto serán de cuenta del contratista.

Sin embargo de esto, el Ingeniero procurará que dichas pruebas coincidan con su visita ordinaria al faro ó faros en que éstas hayan de realizarse.

Para el abono de estas indemnizaciones se hará una relación que se somete-

rá previamente á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, para lo cual se remitirá oportunamente al Servicio Central de Señales marítimas.

ARTÍCULO 12.

El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene en la forma y plazo marcados por la Administración, y que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone cada año mayor cantidad de la que se fija en el presupuesto del año correspondiente.

ARTÍCULO 13.

En las obras objeto de esta contrata, no tendrá carácter obligatorio la resolución de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la resolución cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—El Director general, Zorita. S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Rafael López Pons, Recaudador auxiliar para la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica en este término municipal, correspondiente á los años 1908 al segundo trimestre del año 1913, ambos inclusive, ascendientes á 766 pesetas 75 céntimos, se instruye contra D. Vicente Matías Castillo, se ha dictado, en el día de hoy, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al deudor D. Vicente Matías Castillo.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que sirva de notificación al interesado.

Sagunto, 22 de Septiembre de 1913.—El Agente, Rafael López.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, J. Saura. P—3637.

D. Antonio Hinestrera González, Recaudador auxiliar de Contribuciones é impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este término municipal por débitos de Contribución rústica, importantes 122 pesetas 48 céntimos, correspondientes á los años 1908, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y primero y segundo trimestre del corriente, se ha dictado con fecha 17 de Agosto próximo pasado, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente Concepción Asensi Alcoser.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y desaconsejándose el actual domicilio de la mencionada deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en los diarios oficiales, para que surta el efecto de la notificación.

Liria, 22 de Septiembre de 1913.—El Recaudador auxiliar, Antonio Hinestrera.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, J. Saura. P—3679.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orgaz (Toledo).

Contribución rústica y urbana.—Varios trimestres de varios años.

D. Isidro García Antón, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Orgaz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Víctor López Acetuno ó sus derechohabientes, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 20 de Septiembre, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Víctor López Acetuno ó sus derechohabientes sus descubierto que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Octubre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón al estilo del país y por el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Mitad proindiviso de un olivar en término de Orgaz, al sitio del camino del Barral, el que lo divide parte del llamado el Pozo, de caber todo 891 olivas pequeñas, en 16 fanegas de tierra, ó sean

sieta hectáreas 51 áreas y 68 centiáreas, que linda: Saliente, Francisco Fernández Cabrera; Poniente, el camino y olivar de D.<sup>a</sup> Ursula Fernández Cabrera; Mediodía y Norte, otros olivares de esta hacienda. Valorada en 5.747,20 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio del camino de Sonseca, de haber cinco fanegas, ó sean dos hectáreas 34 áreas y nueve centiáreas, que lindaba antiguamente por Mediodía, dicho camino y Norte, D.<sup>a</sup> Concepción Carretero, cuyos linderos hoy son: por Saliente, herederos de D. Víctor López; Mediodía, el atajillo del camino de Sonseca; Poniente, dichos herederos de D. Víctor, y Norte la carretera de Ciudad Real á Toledo. Valorada en 265 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio de Canto Retinto, de haber cuatro fanegas, ó sean una hectárea 87 áreas y 92 centiáreas, que lindaba antiguamente por Norte y Poniente, D.<sup>a</sup> María López, cuyos linderos hoy son: por Saliente, herederos de D. José Calderón; Poniente, D. Ramón Perea y Norte, D. Vicente Ruiz Tapiador. Valorada en 1.270 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio del Coto, de haber cuatro fanegas, ó sean una hectárea 87 áreas y 92 centiáreas, cuyos linderos hoy son: por Saliente, Manuel Guerra; Mediodía, D. José Antonio Marañón; Poniente, dicho José Antonio y Norte, D. Pedro Perea. Valorada en 515 pesetas.

Una tierra en Orgaz, al sitio del camino de Sonseca, de haber una y media fanegas ó sean 70 áreas y 49 centiáreas, cuya finca se componía antes de tres fanegas, ó sean una hectárea 40 áreas y 94 centiáreas; cuyos linderos hoy son: por Saliente, herederos de Víctor López; Mediodía, camino de Sonseca; Poniente, Brígido Villarrubia y Norte, Carretera de Ciudad Real á Toledo, Valorada en 380 pesetas.

Una tierra en Orgaz, término de Arisgotas al sitio de Mataquinteros, de haber seis fanegas y media, equivalente á tres hectáreas, cinco áreas y 37 centiáreas; cuyos linderos son hoy: por Saliente, Feliciano Romero; Mediodía, herederos de D. Isidoro Ochoa y los de D. Juan Vizcayno; Poniente, Antonio Aranda y herederos de referido D. Isidoro y Norte Bernardo García. Valorada en 760 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio de la Cañada del Madroñal, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea 40 áreas y 94 centiáreas; cuyos linderos son hoy: por Saliente, Maximiliano Martín de la Puerta; Mediodía y Norte, Capellanía de D. Juan Alfonso Martín de la Puerta y Poniente, D. José Jiménez. Valorada en 710 pesetas.

Una tierra en términos de Orgaz, al sitio de la Era del Judío, de haber tres fanegas y media, equivalentes á una hectárea 64 áreas y 43 centiáreas, que linda: por saliente, el Prado; Poniente, doña Plácida Guadalupe; Norte, D. Domingo Calderón y Mediodía, José María Piniños. Valorada en 425 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio de las tres Cañadas, de haber 1.637 estadales, equivalentes á una hectárea 62 áreas y 71 centiáreas; cuyos linderos son hoy: por Saliente, herederos de D. José Calderón; Mediodía, herederos de don Víctor López; Poniente, La Zanja, y Norte, Jaime Ruiz Tapiador. Valorada en 980 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio de la Mesa del Torrejón, de haber tres fanegas, ó sean una hectárea 40 áreas y 94 centiáreas; cuyos linderos hoy son: por Saliente, D. José Antonio Marañón;

Mediodía y Poniente, la linde maestra de la dehesilla, y Norte, D. Alfredo Parte arroyo, vecino de Mora. Valorada en 380 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio del Laderón, llamada la Castañera, de haber seis fanegas, equivalentes á dos hectáreas 81 áreas y 88 centiáreas; cuyos linderos hoy son: por Saliente, D.<sup>a</sup> Adolfa Ruiz Capador; Mediodía, Cañada de Jerónimo Nieto; Poniente, D.<sup>a</sup> Patrocinio de la Torre y Norte, suertes del Coto. Valorada en 1.215 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio del Camino de Marjaliza, de haber seis fanegas, equivalente á dos hectáreas 81 áreas y 88 centiáreas; cuyos linderos son hoy: por Saliente, herederos de don Víctor Martín de la Puerta; Mediodía, viña y estaquillar de D. Ramón Perea, viña y estaquillar de Ignacio Condado y otros; Poniente, viña y estaquillar de dicho Condado y tierra de herederos de Brígido de Arce, y Norte, tierra de herederos de Juan Vizcayno; esta finca la atraviesa el camino. Valorada en 775 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio de la Cañada Ratamoso, de haber 590 estadales, ó sean 58 áreas y 72 centiáreas; cuyos linderos hoy son: por Saliente, don Ramón Perea; Mediodía, Eufemio Cano; Poniente, D. Juan Martín, y Norte, Tomasa Romero. Valorada en 455 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio de Camino de los Carros, llamado del Polaco, de haber una y media fanegas ó sean 70 áreas y 47 centiáreas, resto de la primitiva finca que su cabida era de tres fanegas, que toda ella linda hoy: Saliente, Camino de los Carros; Mediodía, doña Perfecta de Haro; Poniente, herederos de D. Enrique Fox, y Norte, los referidos herederos de D. Enrique. Valorada en 710 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio del camino de Sonseca, de haber cinco fanegas y media, ó sean dos hectáreas 58 áreas y 39 centiáreas, resto de la primitiva finca, que su cabida era de ocho fanegas, cuyos linderos de toda ella son hoy: por Saliente, viña de D.<sup>a</sup> Perfecta de Haro; Mediodía, atajillo del Camino de Sonseca; Poniente, D. Antonio Reus y Norte, Manuel Orgaz y Faustino Gómez. Valorada en 690 pesetas.

Un olivar en término de Orgaz, al sitio de Miraflores, de haber 136 estaquillas y 38 olivas, que linda: por Levante, D.<sup>a</sup> María de Piniños; Mediodía, camino de la Celada; Poniente, D. Sebastián Oid, y Norte, la vereda que baja á Perra, se ignora su medida superficial. Valorada en 3.755 pesetas.

Una tierra en Orgaz, término de Arisgotas, al sitio de la Tapia del Herrero, de haber siete fanegas, ó sean tres hectáreas 28 áreas y 86 centiáreas, cuyos linderos hoy son: Saliente, D. Gregorio Galiano; Mediodía, camino de Orgaz; Poniente, con Primitivo Gil, y Norte, Miguel Rodríguez y Moisés Ruiz Crespo. Valorada en 890 pesetas.

Una tierra en Orgaz y término de Arisgotas, al sitio de las Zanjillas, de haber cuatro fanegas ó sean una hectárea, 87 áreas y 92 centiáreas, cuyos linderos hoy son: por Saliente, herederos de Juan Vizcayno; Mediodía, camino de Arisgotas; Poniente, D. Samuel Ruiz Crespo, y Norte, Bartolomé Díaz Delgado. Valorada en 950 pesetas.

Una tierra en Orgaz, término de Arisgotas, al sitio de las Huertas, de haber cinco fanegas, equivalente á dos hectáreas 34 áreas y 90 centiáreas, cuyos linderos hoy son: Saliente, D. Gregorio Ga-

liano; Mediodía D. Samuel Ruiz Crespo; Poniente, viña de Bernardo García y huerta de Joaquina Martín; y Norte, don Ramón Perea. Valorada en 1.200 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio de Peña que se anda, de haber 10 fanegas y media ó sean cuatro hectáreas 93 áreas y 30 centiáreas, que linda: por Saliente, camino de Casalgordo; Mediodía, D. Juan Vizcayno; Poniente, herederos de Marcelino López Ayllón, y Norte, Capellanía de Juan Perea. Valorada en 1.320 pesetas.

Una tierra en término de Orgaz, al sitio del Torrejón, de haber ocho fanegas y cuartillo, de 500 estadales equivalente á tres hectáreas 87 áreas y 59 centiáreas; cuyos linderos hoy son: Por Saliente y Poniente, herederos de D. Fernando Martín; Mediodía, Camino de Manzanque, herederos de D. José Calderón y otros, y Norte, herederos de D. Juan Vizcayno. Valorada en 1.520 pesetas.

Mitad proindiviso de una tierra en término de Orgaz, al camino de Yébenos y sitio de Santiago, á la izquierda, como se vé, dicho Yébenos, de haber toda ella cuatro fanegas equivalente á una hectárea 87 áreas y 92 centiáreas, que linda: por Saliente, con tierra de D. Fermín Larrazabal; Mediodía, Cañada de Pedro Grueso y Norte, Carril de las eras del Pozo de la Nieve. Valorada en 705 pesetas.

Que sobre las fincas, descriptas no aparece carga alguna.

Que los débitos por principal son pesetas 8.898,35, y por apremios, costas y gastos son sobre 2.559,65 pesetas.

Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y además gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Orgaz, 24 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Isidro García. R—3687

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert y Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al tercer trimestre del año 1913 y atrasos, del pueblo de Arbucias, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Septiembre, la siguiente

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudora que se cita.*

Dolores Vilás, 13,69 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio de el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Arbués, y que la oficina recaudadora se halla establecida en la travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Queralt á 25 de Septiembre de 1913.—Antonio Albert.

P—3710

**Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.**

*Contribución territorial y urbana. Años 1911 y 1912.*

D. Juan Claramunt y Cedínach, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados contra las tres hijas de D.<sup>a</sup> Inés Mantadas, Hamadas, Rosa, Josefa y Teresa Barba Mantadas, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada, con fecha 16 del actual, la providencia del tenor siguiente.

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente hijas de D.<sup>a</sup> Inés Mantadas; D.<sup>a</sup> Rosa, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Teresa Barba y Mantadas.

»Notifíquese á las referidas contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

»Y no constando tengan los expresados deudores en esta localidad persona alguna que los represente, con quien deban

entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforma á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 publico el presente edicto para que sirva de notificación al expresado deudor.»

Martorell, 17 de Septiembre de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt. P—3696

**Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.**

D. Alfonso Gasálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Pedro Cabrera Castro, heredero, por débitos de Contribución rústica y urbana, he dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Pedro Cabrera Castro, heredero, los descubiertos que consta en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor ó sus causahabientes, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que previene el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que las fincas cuya enajenación se intenta, radican en este término municipal, y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, detallándose como sigue:

Una tierra de baldío en el paraje Fuente de Santa Ana, de caber dos celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas; linda: por Saliente, Javier Broj; Mediodía, José Moreno; Poniente, León Broj; valorada para la subasta en dos pesetas y 20 céntimos.

Otra tierra también baldío en el paraje Camino de Zumacares, de caber dos fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea 30 áreas y 52 centiáreas; linda: por Saliente, León Martínez; Norte, Martín Moragón; valorada en 40 pesetas y 40 céntimos.

Otra, también baldío, en el paraje de la anterior, de caber una fanega y siete celemines, equivalentes á una hectárea, una área y 96 centiáreas; linda: por Saliente, el camino; Mediodía y Poniente, D. Venancio Martínez; y Norte, Bernardo Martínez; valorada para la subasta en 29 pesetas y 40 céntimos.

Una viña de parral con 300 vides, en dos celemines de tierra, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas; linda: por Saliente, Agustín Noys; Mediodía, D. Jacinto López; Norte, camino de la Venta; situada esta finca en el paraje denominado Quintanarajos bajos, y está valorada para la subasta en tres pesetas.

2.<sup>o</sup> Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando los débitos que se persiguen.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que no hubieron adquirido de los inmuebles

embargados estarán de manifiesto en esta oficina hasta el momento de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios establecidos en el artículo 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores puedan exigir otros.

4.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de las fincas.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.<sup>o</sup> Que si verificada ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro.

Y siendo los herederos del deudor de domicilio desconocido, se les notifica y anuncia por medio del presente la subasta de fincas, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda en unión de una copia de la certificación de libertad de cargas, á fin de que pueda inscribirse en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*.

San Clemente, 10 de Septiembre de 1913.—El Agente, Alfonso Gasálbez. P—3712

**Agencia ejecutiva de la zona de Torrijos (Toledo).**

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Eduardo Oúllar y Ruano, Recaudador ejecutivo en los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 20 de Septiembre de 1913, he dictado la siguiente

«**Providencia de apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Florentino Cruz Mañoz, 92,96 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inscripción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Val de Santo Domingo, 20 de Septiembre de 1913.—El Agente, E. Oúllar.

P—3704

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarrasa (Barcelona).**

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1909, 1910, 1911 y 1912. — Territorial y rústica.

B. José Pamies Carretó, Recaudador auxiliar de Contribuciones á favor de la Hacienda en la zona de Tarrasa,

Hago saber: Que en los expedientes individuales que se instruyen contra los deudores de ignorado paradero, que se relacionan á continuación, por débitos del concepto contributivo y trimestres

arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia de subasta de fincas.* — No habiendo satisfecho sus descubierto que se les tienen reclamados en el expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Octubre y hora de las diez de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización:

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

*Relación que se cita.*

DÉBITO POR PRINCIPAL, RECARGOS Y COSTAS Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LAS FINCAS	CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS Pesetas.	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES	VALOR PARA LA SUBASTA Pesetas.
161,87	D. José Hinet Verges. — La mitad ó sea una cuartera y ocho cuartanos de la pieza de tierra número 1.940, inscripción número 532, de segunda y tercera clase, sita en la sección «Abellaneda». Linda: á Oriente, con un torrente, y á Mediodía, Poniente y Cierzo, con tierras de José Vila Renom. Tiene una riqueza líquida imponible de 18 pesetas.....	360	No se halla gravada ni figura inscrita.....	240,00
195,13	Sra. Vinda de José Figueras. — Una pieza de tierra número 1.039, inscripción número 366, viña de segunda y tercera clase, de cabida tres cuarteras y un cuartán, situada en la sección «Jupesca» de San Pedro. Linda: por Oriente y Mediodía, con la heredad Casanovas; á Poniente, con terrenos de la heredad Jupesca, y á Cierzo, con José Figueras. Tiene una riqueza líquida imponible de 33 pesetas.....	660	Idem.....	440,00
210,02	D. Pedro Planas Hongueras. — Una pieza de tierra número 1.609, inscripción número 599, viña de segunda y tercera clase, de cabida dos cuarteras y cuatro cuartanos, sita en la sección «Pla de las Ateñas». Linda: á Oriente y Mediodía, con Juan Bosch; á Poniente, con la sección de San Pedro, y á Cierzo, con María Farrés. Tiene una riqueza líquida imponible de 35 pesetas.....	700	Idem.....	466,66
162,56	D. José Rodó Paloma. — Una pieza de tierra, de cabida tres cuarteras cuatro cuartanos y ocho picotines bosque, número 647, inscripción 934 de San Pedro, sita en la sección «Costa». Linda: por sus cuatro puntos cardinales, con tierras de Felipe Pochs Carbó. Tiene una riqueza amillarada de 19 pesetas.....	380	Idem.....	258,32
198,85	D. Agustín Ferrés Vivar. — Una pieza de tierra número 2.016, inscripción número 186, viña de primera, segunda y tercera clase, de cabida cuatro cuarteras seis cuartanos, sita en la sección «Viloca» de San Julián de Altura. Linda: á Oriente, con la heredad Viver; á Mediodía, con Vinda de Olegario Prunés; á Poniente, con el camino de San Quirico, y á Cierzo, con Martín Juana Puig. Tiene una riqueza amillarada de 80 pesetas.....	1.600	Idem.....	1.066,66
209,85	D. María Suana Puig. — Una pieza de tierra número 2.016, inscripción número 498, de San Julián de Altura, viña de primera y segunda clase, de cabida dos cuarteras siete cuartanos, situada en la sección «Viloca». Linda: al Norte, con Jaime Colomer; al Sur, con Agustín Farrés; al Este, con viña de Juan Viloca, y al Oeste, con el camino de San Quirico. Tiene una riqueza amillarada de 45 pesetas.....	900	Idem.....	600,00
182,40	D. Lorenzo Momany Mejó. — Pieza de tierra, número 1.159, inscripción número 819, viña de segunda clase, de cabida una cuartera siete cuartanos, sita en la sección «Falgueras». Linda: por Oriente, Mediodía y Cierzo, con tierras de la heredad «Quitast de la Riera»; y por Poniente, con la sección Palet de la Cuadra. Tiene una riqueza amillarada de 25 pesetas.....	520	Idem.....	346,66
194,34	D. José Juliá Barceló. — Una pieza de tierra, número 943, inscripción número 494, de S. Pedro, viña de segunda y tercera clase, de cabida dos cuarteras cinco cuartanos, situada en la sección «Curet». Linda: al Norte, con Jaime Masdeu; al Sur, con la sección «Marilanas»; al Este, con José Félix Comellas, y al Oeste, con Martín Argemí Torres. Tiene una riqueza líquida de 32 pesetas.....	640	Idem.....	426,66

DÉRITOS POR PRINCIPAL, RECARGOS Y COSTAS.— Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LAS FINCAS	CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS.— Pesetas.	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES	VALOR PARA LA SUBASTA.— Pesetas.
165,49	D. Francisco Torres Vilaró.—Una pieza de tierra, número 273, inscripción número 978, de S. Pedro, viña de segunda clase, cabida ocho cuarteras. Linda: por Oriente y Clerzo, con tierras de Amalia Amat; por Mediodía, con Antonio Figueras Vilas, y por Poniente, con Ramón Yo Prat, sección «Cardús». Tiene una riqueza líquida de 11 pesetas.....	220	No se halla gravada ni figura inscrita.....	146,65
169,90	D. Valentín Salés Riera.—Una pieza de tierra, número 1.094, inscripción número 1.082, de S. Pedro, viña de segunda y tercera clase, de cabida una cuartera y dos cuarteras; situada en la sección «Palot de la Cuadra». Linda: por sus cuatro puntos cardinales con tierras de la heredad «Guitart de la Riera». Tiene una riqueza líquida de 13 pesetas.....	260	Idem.....	173,82
169,21	D. Ramón Roca.—Una pieza de tierra, número 259, inscripción número 776, viña de segunda y tercera clase, de cabida una cuartera ocho cuarteras, situada en la sección «Cardús». Linda: por Oriente, con un torrente; por Mediodía, con José Ferrán Coll, y por Poniente y Clerzo, con Amalia Amat Albert. Tiene una riqueza líquida de 20 pesetas.....	400	Idem.....	266,66
166,21	D. José Llopart.—Una pieza de tierra, número 412, inscripción número 1.035, viña de segunda y tercera clase, de cabida una cuartera y un cuarterón, aita en la sección «Maurina», de S. Pedro. Linda: á Oriente, con Fermín Lloberas; á Mediodía, con Luis Coma; á Poniente, con término de Viladecaballs, y á Clerzo, con la heredad Cardús. Tiene una riqueza líquida de 12 pesetas.....	240	Idem.....	180,00
183,65	Sra. Viuda de José Bogaña.—Una pieza de tierra, número 1.950, inscripción número 48, viña de tercera, y yermo de tercera clase, de cabida dos cuarteras 11 cuarteras, situada en la sección «Abellaneda», de San Julián de Altura. Linda: á Oriente y Poniente, con tierras de José Vila Renom; á Mediodía, con un torrente, y á Clerzo, con Juan Humot. Tiene una riqueza de 18 pesetas.....	360	Idem.....	240,00

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la anterior relación.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Tesoro.

Tarasa, 16 de Septiembre de 1913.—  
El Recaudador, J. Pamiés.

P—3701

Contribución urbana, B. Discal.—Años de 1911, 1912 y primer trimestre de 1913.

D. José Pamiés Gavretí, Recaudador auxiliar de Contribuciones á favor de la Hacienda en la zona de Tarasa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Dionisio Domenech Escofet, de paradero ignorado, por débitos del concepto contributivo y años y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 18 de Septiembre, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Dionisio Domenech Escofet sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Octubre, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa de un solar ó cuerpo, situada en la calle de San José, señalada con el número 29 de la presente villa; linda al Norte, con calle sin nombre; al Sur, con la calle de San José; al Este, con Miguel Armengol, y al Oeste, con Jaime Domenech.

Tiene una riqueza líquida imponible de 30 pesetas; capitalizada en 750 pesetas; valorada para la subasta en 500.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Rubi, á 18 de Septiembre de 1913.—  
El Recaudador, José Pamiés.

P—3693